I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5517 Decreto n.º 236/2026, de 5 de noviembre por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a determinados titulares de explotaciones agrícolas afectados por la adopción de medidas fitosanitarias voluntarias en materia de sanidad vegetal frente a *Potexvirus Citriflavivenae* (CYVCV) en la Región de Murcia.

Potexvirus citriflavivenae, conocido como virus de la clorosis nervial amarilla de los cítricos, *citrus yellow vein clearing virus* [CSYV00] o CYVCV, es un virus emergente de los cítricos que se observó por primera vez en Pakistán en 1988 en limoneros y naranjos amargos. Posteriormente, se detectó en India (1997), Turquía (2000), China (2009), Irán (2010), Corea (2021) y otros países asiáticos, Estados Unidos (2022) e Italia (2024), mostrando una expansión progresiva. Recientemente, se ha confirmado su presencia en España, en las Comunidades de Cataluña y Valencia.

El CYVCV pertenece al género *Potexvirus* y provoca un conjunto de síntomas en hojas muy característicos. Las plantas infectadas presentan un aclaramiento muy marcado de las nervaduras de las hojas (amarillez intensa), distorsión foliar, manchas anulares y, en casos avanzados, necrosis venosa. La bibliografía indica que, en árboles de limón (*Citrus limon*) afectados, los frutos pueden presentar deformaciones, irregularidades externas y pérdida de calidad comercial. El CYVCV no suele producir síntomas ni daños en naranjos (*C. sinensis*) y mandarinos (*C. reticulata*), aunque estos pueden actuar como reservorio del virus. Por el contrario, estudios realizados en otros países indican que el CYVCV puede reducir la producción en limón y lima.

El CYVCV no tiene tratamientos curativos, por lo tanto, cuando un árbol se infecta permanece enfermo durante toda su vida y puede ser fuente de inóculo para otros árboles. El virus, además, se transmite por injerto, mediante herramientas de corte y por insectos vectores, lo que le confiere una gran capacidad de dispersión. Los pulgones *Aphis spiraecola*, *A. aurantii*, *A. craccivora*, *A. gossypii*; y la mosca blanca de los cítricos *Dialeurodes citri* están descritos como insectos vectores capaces de transmitir el CYVCV desde plantas infectadas a plantas sanas. Además, la mayoría de estos vectores son frecuentes y abundantes en nuestras plantaciones, parques y jardines.

Con fecha 30 de septiembre de 2025, se confirma la primera detección del virus en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y con fecha 20 de noviembre de 2025, se produce a su vez la confirmación de la primera detección del virus en la Comunidad Valenciana. Con motivo de estas detecciones, el Servicio de Sanidad Vegetal de la Región de Murcia inicia una campaña de muestreo en el mes de diciembre en los viveros productores de cítricos de la Comunidad Autónoma de Murcia, tomando un total de 348 muestras que se enviaron al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias para su análisis, resultando todas

negativas, procediendo a su vez a informar de la situación del virus mediante los correspondientes Informes sanitarios de los cultivos.

Según la información disponible, el virus se ha podido transmitir a través de material vegetal de plantación infectado de viveros situados en las comunidades con confirmación de presencia del virus. Por este motivo, desde el Servicio de Sanidad Vegetal se procede a realizar muestreos de plantaciones jóvenes de limonero con material procedente de las mencionadas comunidades que presentaban síntomas compatibles con los descritos para este virus. Los resultados positivos provisionales de los análisis de las muestras realizados por el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal fueron a su vez confirmados por el Laboratorio Nacional de Referencia de virus leñosas del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias con fecha 13/05/2026.

Como consecuencia de la confirmación de la presencia de la plaga, y dado su posible potencial impacto debido a la información disponible en la actualidad sobre los efectos de la misma en la producción de limones en la Región de Murcia, se hizo necesario adoptar medidas fitosanitarias para evitar su dispersión y reducir sus efectos, protegiendo de esta manera la zona productora de cítricos, con especial énfasis en el cultivo de limonero debido a que es la principal especie citrícola en nuestra región y que presenta los síntomas del virus, y así mismo, para garantizar el movimiento de material vegetal de cítricos libre del CYVCV, evitando de esta manera la dispersión del mismo.

CYVCV es un organismo nocivo que no figura en los anexos del Reglamento (UE) núm. 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) núm. 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) núm. 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2018/2019 de la Comisión. No obstante, al ser un virus emergente con un potencial impacto en los cítricos y dada la importancia de este cultivo en la región mediterránea, la Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas (EPPO), decidió incluirlo en su Lista de Alertas en octubre de 2022.

El Reglamento (UE) 2016/2031, de 26 de octubre de 2016, establece las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y en su artículo 29 contempla la posibilidad de adopción de medidas fitosanitarias en el caso de que los organismos nocivos todavía no estén incluidos en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece que ante la aparición, o la sospecha, de una plaga en el territorio nacional o en una parte de este, que pueda tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente tiene que comprobar la presencia y la importancia de la infestación y adoptar las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar su propagación.

El artículo 14 de la citada ley, habilita a la Región de Murcia para adoptar alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en su artículo 18, lo que implica la facultad de desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar o someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionado que sea o pueda ser vehículo de plagas.

Por su parte, el artículo 13 del mismo texto normativo establece que la ejecución de las medidas fitosanitarias necesarias para la erradicación de las plagas deberá realizarlas el interesado, considerando que es obligación de los particulares:

a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, vegetales, productos vegetales y otros objetos en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.

b) Aplicar y ejecutar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

De acuerdo con su artículo 15, sobre la calificación de utilidad pública de la lucha contra una plaga, las administraciones públicas podrán calificar de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga cuando puedan tener repercusiones importantes en el ámbito nacional o de las comunidades autónomas; cuando sean plagas de nueva aparición en el territorio nacional o en partes del mismo hasta entonces no afectadas, o que sus niveles de población y difusión muestren un ritmo creciente, que hagan prever la posibilidad de alcanzar extensiones importantes y ser causa de graves pérdidas económicas.

La resolución de 27 de mayo de 2026, de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, declara la presencia de la plaga denominada "*Potexvirus Citriflavivenae*" y se adoptan las medidas urgentes para su erradicación y control en la Región de Murcia. Las medidas obligatorias sobre vegetales hospedantes en plantaciones, parques y jardines consisten, entre otras, en la realización de tratamientos fitosanitarios contra la población de insectos vectores de *Potexvirus citriflavivenae* sobre la totalidad de los vegetales hospedantes, y la desinfección de las herramientas de corte entre plantaciones, parcelas, e incluso árboles aislados en parques y jardines.

A pesar de que el CYVCV no figura en los anexos del Reglamento (UE) núm. 2019/2072 de la Comisión como organismo de cuarentena, la Región de Murcia cuenta con una de las mayores superficies de cultivo de limonero de la Unión Europea, y es uno de los mayores exportadores a nivel mundial, por lo que resulta necesaria una protección eficaz en materia fitosanitaria de su cultivo. Así, a pesar de que el resultado de las más de 700 prospecciones realizadas en la Región han dado como resultado un 9% de muestras positivas, todas ellas en plantaciones jóvenes provenientes de material de plantación infectado, y no haber detectado hasta el momento la dispersión por contagio en las plantaciones colindantes a la afectadas, en muchos casos tras más de dos años desde la plantación, resulta adecuada la implementación de medidas de carácter voluntario que optimicen el control y erradicación del virus. Entre estas medidas destaca el arranque y eliminación de las plantaciones que han resultado con análisis positivo por CYVCV. Esta medida conlleva un perjuicio económico para los productores que la realicen, debido al mencionado arranque y eliminación y la necesidad de replantación de la superficie afectada.

En la aludida Ley de Sanidad Vegetal, en su artículo 20, se indica que los afectados por la obligatoriedad de la lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y de las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente. Visto que la medida de eliminación voluntaria de plantaciones positivas por CYVCV acarrearía un perjuicio económico a los productores y a tenor de lo dispuesto en el mencionado precepto, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca quiere establecer una compensación a los perjudicados por esta medida voluntaria de lucha contra la plaga CYVCV.

Así pues, el presente Decreto tiene por objeto establecer, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a titulares de explotaciones agrícolas que han debido de adoptar determinadas medidas fitosanitarias, para el logro de la finalidad indicada anteriormente, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, pues con tales medidas se impedirá la expansión del virus.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las personas titulares de explotaciones agrarias afectadas por la adopción de las medidas fitosanitarias voluntarias derivadas de la lucha contra *Potexvirus citriflavivenae* (CYVCV), cuando supongan el arranque voluntario y eliminación de plantaciones positivas o un número determinado de árboles afectados por el virus de CYVCV.

2. La finalidad de las ayudas es proporcionar apoyo económico a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por la adopción de las medidas fitosanitarias voluntarias derivadas de la lucha contra *Potexvirus citriflavivenae* (CYVCV), cuando supongan el arranque voluntario y eliminación de plantaciones positivas o un número determinado de árboles afectados por el virus de CYVCV, contribuyendo a paliar por los daños ocasionados del arranque voluntario, así como una ayuda por la pérdida de producción en la Región de Murcia.

3. Concurren en esta ayuda razones de interés público que justifican la concesión directa de la subvención derivadas de la urgente necesidad de protección de la producción citrícola de la región ante la reciente aparición de *Potexvirus citriflavivenae* (CYVCV) por medio de medidas fitosanitarias voluntarias que traten de erradicar su presencia en los cultivos. Estas circunstancias generan una situación de pérdida económica a los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas y pueden suponer un riesgo de abandono de la actividad, que afecta de forma directa a la estructura productiva regional, al mantenimiento del empleo agrario y a la estabilidad socioeconómica de núcleos rurales vinculados a los cultivos de los cítricos.

La existencia de un núcleo cerrado de potenciales beneficiarios y la necesidad de actuar con rapidez y precisión para evitar la dispersión del virus hacen inadecuada la aplicación de un procedimiento competitivo sin comprometer la eficacia y finalidad de la ayuda, así como articular un instrumento de apoyo inmediato para las explotaciones del sector afectadas.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Artículo 3.- Financiación e importe de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto, se imputarán con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 170500.712I.47009, proyecto 54719 "Ayudas a agricultores de la Región de Murcia medidas fitosanitarias voluntarias CYVCV", financiada por fondos propios de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, con el siguiente reparto de anualidades:

2026: 500.000 €.

2027: 923.730 €.

2. Las cuantías (máximas) de las subvenciones son las que constan en el Anexo I atribuidas a cada uno de los beneficiarios y que resultan de multiplicar por siete mil (7.000) euros cada una de las hectáreas objeto de arranque voluntario y eliminación de plantaciones positivas, con un máximo de 400 árboles por hectárea o equivalente en caso de arranque y eliminación parcial por hectárea. En el caso de que el arranque sea de un número determinado de árboles la cuantía serán de 17,5 € por árbol.

Artículo 4.- Medidas subvencionables.

1. Serán subvencionables el arranque y la destrucción del material vegetal afectado por la adopción de las medidas voluntarias de lucha contra *Potexvirus citriflavivenae*. Este arranque se realizará por el propio beneficiario de la ayuda o sufragado por su peculio, valorándose los trabajos de arranque, eliminación y reparación por los daños ocasionados del arranque, así como una ayuda por la pérdida de producción.

2. Únicamente serán subvencionables el arranque y destrucción efectuados sobre la misma superficie o número de árboles afectados por CYVCV según los análisis oficiales realizados por el personal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que se indiquen en el acta de arranque levantada al efecto por personal del Servicio de Sanidad Vegetal o de la correspondiente Oficina Comarcal Agraria.

Artículo 5.- Personas beneficiarias y requisitos.

1. Serán susceptibles de ser personas beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las personas titulares de explotaciones agrícolas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia que, en parte o en la totalidad de las parcelas que constituyen su explotación, se haya constatado la infección por *Potexvirus citriflavivenae* en los análisis oficiales realizados por el personal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que hayan procedido o vayan a proceder, en los plazos que se determinan en el artículo 8 del presente decreto, al arranque y eliminación del material vegetal afectado y que se recogen en el Anexo I del presente Decreto.

2. Las personas beneficiarias deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

3. Asimismo, cada persona beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "*Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia*", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la orden de concesión, la persona beneficiaria de la ayuda deberá presentar el compromiso expreso de cumplimiento de dicho apartado, incluido en el anexo III del presente decreto.

4. No podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas los titulares de explotaciones agrícolas en situación de abandono. Se considerará que una parcela está abandonada si cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.º) Cuando el estado vegetativo del árbol indique que está seco.

2.º) Cuando quede constatada la no aplicación clara de prácticas de cultivo en los árboles, por falta de poda o de aplicación de tratamientos, cuando existan frutos sin recolectar, o por la observancia, en su caso, de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc.

3.º) Cuando en el árbol se observen indicios de abandono y haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie (no de manera aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (labranza mínima, conservación, etc.) y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

La constatación de que concurre alguna de las circunstancias anteriores, que permiten la calificación de una parcela como abandonada, se realizará mediante acta que se levantará previa comprobación de la concurrencia efectiva de alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores. Dicha acta, hará prueba respecto de los hechos recogidos en la misma y comprobados, salvo que se acredite lo contrario por cualesquiera medios de prueba admitidos en Derecho, y servirá de base para la elaboración del informe correspondiente del órgano instructor previo a la resolución que corresponda en cada caso.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las potenciales personas beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, de las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y, en todo caso, antes de que se cumpla el plazo para ello.

Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda prevista en el presente decreto, destinada a compensar a los titulares de explotaciones agrícolas por los daños derivados de la aplicación de medidas fitosanitarias voluntarias frente al *Potexvirus citriflavivenae*, es compatible con el Mercado Interior amparándose en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a las ayudas para compensar las pérdidas ocasionadas por plagas vegetales y los costes asociados a las medidas de prevención y erradicación, siendo además compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superando en ningún caso el coste de la actividad subvencionada.

Quedan en todo caso excluidos de la presente ayuda los beneficiarios sujetos a una orden de recuperación pendiente resultante de una Decisión anterior de la Comisión Europea que haya declarado ilegal e incompatible con el mercado interior una ayuda previamente concedida.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión y pago de la subvención.

1. La concesión y pago de la subvención, previa instrucción desarrollada por el Servicio de Sanidad Vegetal, se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. Una vez publicado el presente Decreto, se procederá a la concesión de todos los beneficiarios recogidos en el Anexo I, con el reparto de anualidades resultante para 2026 de las comunicaciones de arranque de superficie presentadas en los términos y plazos previstos en el apartado 3.a) siguiente y para 2027 el resto.

3. El pago de la ayuda se cursará en dos anualidades según los siguientes plazos:

a) Para la anualidad 2026 se realizará el pago a las personas beneficiarias del anexo I, que hayan realizado la comunicación de arranque de la superficie o árboles afectados por CYVCV antes del 20 de noviembre de 2026 y se ha constatado la superficie o árboles efectivamente arrancados.

b) Para la anualidad 2027 se realizará el pago a las personas beneficiarios del anexo I, que hayan realizado la comunicación de arranque de la superficie o árboles afectados por CYVCV desde el 20 de noviembre de 2026 hasta el 15 de abril de 2027 y se ha constatado la superficie o árboles efectivamente arrancados.

4. La comunicación de arranque deberá ser dirigida a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca presentándose a través del procedimiento código 4858 dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (https://sede.carm.es), de acuerdo con el modelo establecido como Anexo II del presente decreto.

5. El pago de las ayudas se efectuará una vez realizadas y comprobadas las actuaciones subvencionables en los términos establecidos en el presente Decreto, junto a la presentación de la documentación prevista por la persona beneficiaria.

6. El órgano instructor verificará in situ la adecuación de las actuaciones auxiliadas y de ello quedará constancia en su correspondiente acta. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no estuviesen efectuadas y justificadas las actuaciones, o si no se cumplieran los fines que justifican la concesión de la ayuda y los requisitos para el pago de la misma.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación de las medidas se realizará, mediante acta de certificación de las actuaciones realizadas por parte de la Administración, en la que se reflejará la superficie sobre la que se ha actuado o el número de árboles arrancados.

2. Las potenciales personas beneficiarias de la ayuda deberán presentar junto a la comunicación de arranque según modelo del anexo II, y las declaraciones responsables del anexo III, el certificado bancario en el que consten los datos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), a nombre del beneficiario de la ayuda.

Artículo 10.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio o de reintegro, tal como indican los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, las personas beneficiarias también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca solicitando la correspondiente carta de pago.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida y protección de datos.

1. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del decreto será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las

subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, personas beneficiarias, así como su objetivo o finalidad.

2. Con la participación en la presente concesión directa, la persona beneficiaria autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sus normas de desarrollo y del Reglamento (UE) 2016/679.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo I

Potenciales personas beneficiarias titulares de explotaciones agrícolas

NOMBRE/RAZON SOCIAL	NIF	ACTA	MUNICIPIO	SUPERFICIE AFECTADA (ha)	IMPORTE (€)
SANTOS ESPIN SANCHEZ	***8011**	PROSCU26/EGT10R/05	Murcia	0,51	3.570,00
MANUEL AROCA GARCIA	***6380**	PROSCU26/EGT10R/06	Murcia	0,46	3.220,00
AGRYTEL SLU	***4057**	PROSCU26/EGT10R/14	Murcia	10,89	76.230,00
PRUDENCIO MANUEL NICOLAS LOPEZ	***9572**	PROSCU26/IMB56Y/01	Santomera	1,12	7.840,00
AGRICOLA ORTEMUR SC	***5304**	PROSCU26/IMB56Y/05	Santomera	0,13	910,00
JOAQUIN BOJ CAMPILLO	***2274**	PROSCU26/IMB56Y/06	Santomera	1,04	7.280,00
JOSE MARIN ALCAZAR	***2357**	PROSCU26/IMB56Y/16	Murcia	0,68	4.760,00
PEDRO MARIN LARA	***0930**	PROSCU26/JJH04P/02	Librilla	1,02	7.140,00
ANTONIA SERRANO GARCIA	***1980**	PROSCU26/JMD46J/13	Alhama de Murcia	2,17	15.190,00
FINCA AZARAQUE SA	***2548**	PROSCU26/JMD46J/18	Alhama de Murcia	8,89	62.230,00
JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ	***1990**	PROSCU26/JRL88Y/01	Mula	0,70	4.900,00
JESUS MARTINEZ CHICO	***3157**	PROSCU26/JRL88Y/05	Campos del Río	1,00	7.000,00
BELMONTE SANCHEZ BELSAN SL	***2199**	PROSCU26/LSP67D/05	Murcia	4,44	31.080,00
		PROSCU26/MAC18J/16	Murcia		
AGRIFU SA	***1369**	PROSCU26/LSP67D/07	Murcia	38,98	272.860,00
		PROSCU26/PRG90G/22	Alhama de Murcia		
PEDRO CAMPILLO HERRERO	***0635**	PROSCU26/LSP67D/11	Santomera	1,37	9.590,00
AGROPECUARIA SANGONERA SL	***6878**	PROSCU26/LSP67D/12	Murcia	10,86	76.020,00
EXPLOTACIONES AGRICOLAS DE LA REGION DE MURCIA SL	***1387**	PROSCU26/LSP67D/13	Murcia	1,24	8.680,00
FRANCISCO PARRAGA GONZALEZ	***0453**	PROSCU26/MAC18J/01	Mula	3,39	23.730,00
ELENA VILLALBA MARTINEZ	***3635**	PROSCU26/MAC18J/04	Blanca	3,36	23.520,00
SALVADOR ROMERO RAMÍREZ	***1864**	PROSCU26/MAC18J/06	Mula	0,75	5.250,00
AGROECO LAS VIÑAS S.L.	***5464**	PROSCU26/MAC18J/07	Albudeite	2,36	16.520,00
DAVID TERRONES MORATALLA	***1957**	PROSCU26/MAC18J/09	Mula	4,79	33.530,00
ANCOPER S.L.	***9719**	PROSCU26/MAC18J/10	Fortuna	4,00	28.000,00
ANTONIO JOAQUIN MARTÍNEZ CARAVACA	***5284**	PROSCU26/MAC18J/11	Murcia	0,30	2.100,00
AGROPECUARIA SANSEVE	***1007**	PROSCU26/MAC18J/13	Murcia	8,39	58.730,00
JUAN DE DIOS HERNANDEZ NAVARRO	***5886**	PROSCU26/MAC18J/13 (b)	Murcia	0,89	6.230,00
PIO FEREZ MORENO	***0268**	PROSCU26/MAC18J/20	Mula	0,53	3.710,00
AGRICOLA DE MAIRENA S.L.	***4764**	PROSCU26/MCS05F/04	Lorca	1,48	10.360,00
FRUTAS CALERA, S.L.	***8115**	PROSCU26/MCS05F/05	Lorca	5,11	35.770,00
HERMANOS AZNAR SA	***0715**	PROSCU26/MCS05F/07	Lorca	7,98	55.860,00
AGROPECUARIA SANCHEZ SLL	***4757**	PROSCU26/MCS05F/08	Puerto Lumbreras	24,39	170.730,00
DANIEL CHECA ESPINOSA	***7285**	PROSCU26/MGG03G/05	Torre Pacheco	1,99	13.930,00
FERNANDO NAVARRO RAMIREZ	***5096**	PROSCU26/MMF26T/01	Mula	0,68	4.760,00
MIGUEL SANDOVAL GOMEZ	***0837**	PROSCU26/MMF26T/02	Mula	0,71	4.970,00
ALMAGRA NEW S.L	***5840**	PROSCU26/MMF26T/03	Mula	2,43	17.010,00
COLIN FRUIT,S.L.	***6910**	PROSCU26/MMF26T/04	Campos del Río	7,83	54.810,00

NOMBRE/RAZON SOCIAL	NIF	ACTA	MUNICIPIO	SUPERFICIE AFECTADA (ha)	IMPORTE (€)
BOMBONFRUIT, S.L.	***7853**	PROSCU26/MMF26T/05	Ojós Mula	1,53	10.710,00
JOSE ANTONIO MOYA DEL BAÑO	***2226**	PROSCU26/MMF26T/06	Mula	5,64	39.480,00
MARIA JOSE RAMIREZ SANCHEZ	***4966**	PROSCU26/MMF26T/07	Mula	2,67	18.690,00
MARIA BARBARA RODA LOPEZ	***3742**	PROSCU26/MMF26T/08	Mula	0,65	4.550,00
MARIA LOPEZ SANCHEZ	***9068**	PROSCU26/MMF26T/14	Mula	1,43	10.010,00
BRISA CALIDA 2010, S.L.	***8500**	PROSCU26/MMF26T/16	Águilas	9,72	68.040,00
JERONIMO MORENO FERNANDEZ	***0130**	PROSCU26/MMF26T/18	Mula	0,44	3.080,00
JUAN PEDRO RAMIREZ SORIANO	***3107**	PROSCU26/MMF26T/19	Mula	1,83	12.810,00
JOSE MARTINEZ CHICO	***2492**	PROSCU26/MMF26T/20	Albudeite	4,10	28.700,00
GALO HERNAN TUZA BALCAZAR	***5375**	PROSCU26/PRG90G/11	Alhama de Murcia	0,80	5.600,00
FRANCISCO JAVIER CAVA CAVA	***2690**	PROSCU26/PRG90G/12	Librilla	0,23	1.610,00
MARIA ANGELES MARTINEZ COTANDA	***3861**	PROSCU26/PRG90G/21	Alhama de Murcia	2,98	20.860,00
CARMEN GARCIA HERNANDEZ	***4929**	PROSCU26/PRG90G/25	Librilla	4,51	31.570,00
TOTAL				**203,39**	**1.423.730,00**

ANEXO II

COMUNICACIÓN PREVIA AYUDA ARRANQUE VOLUNTARIO VIRUS CYVCV

D./Dª _____ con DNI _____, en nombre propio o como representante de la sociedad _____ con NIF _____, con domicilio en _____, como beneficiario/a de la subvención a otorgar por concesión directa a determinados titulares de explotaciones agrícolas afectados por la adopción de medidas fitosanitarias voluntarias en materia de sanidad vegetal frente a *potexvirus citriflavivenae* (CYVCV) en la región de Murcia:

DECLARO

☐ Haber realizado previamente el arranque a esta comunicación, por lo que solicito que el servicio correspondiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca realice el acta de arranque correspondiente.

☐ Haber realizado previamente el arranque a esta comunicación y disponer de la correspondiente acta de arranque realizado por técnicos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En, _____, a __ de _____ de 202_

Fdo.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA Y DOBLE FINANCIÓN AYUDA ARRANQUE VOLUNTARIO VIRUS CYVCV Y AUTORIZACIONES

D./Dª _____ con DNI _____, en nombre propio o como representante de la sociedad _____ con NIF _____, con domicilio en _____, como beneficiario/a de la subvención a otorgar por concesión directa a determinados titulares de explotaciones agrícolas afectados por la adopción de medidas fitosanitarias voluntarias en materia de sanidad vegetal frente a *potexvirus citriflavivenae* (CYVCV) en la región de Murcia:

DECLARO

1. Conocer y asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

2. No haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda pública o privada con motivo del arranque voluntario y eliminación de la superficie o árboles afectados por plantaciones positivas de *Potexvirus citriflavivenae* (CYVCV).

AUTORIZO

1. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

☐ ME OPONGO* a la consulta datos de identidad y, en su caso, de su representante.

☐ NO AUTORIZO* la consulta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

☐ NO AUTORIZO* la consulta de la Certificación acreditativa del cumplimiento que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

(*)En el caso de OPOSICIÓN O NO AUTORIZACIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta comunicación o cuando me sean requeridos.

En, _____, a __ de _____ de 202_

Fdo.